

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00066 00
Radicado Fiscalía	2017-01062 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2022-00031 00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Solicitante del control	Hernán Isaías Arteaga Ortiz CC.3.356.002
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 01N-5081352.
Asunto	Difiere el trámite del asunto
Auto de sustanciación nro.	333

ASUNTO.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el doctor Stiven Ballesteros Gallo, en representación judicial del señor Hernán Isaías Arteaga Ortiz, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con la M.I. 01N-5081352, de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068201701062 E.D. y decretadas por la Fiscalía 65 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD- mediante resolución de la fecha 01-09-2021.

¹ Archivo “001SolicitudControlLegalidad” – tamaño 774KB.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso una pieza procesal de relevancia para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que la parte solicitante de este control de legalidad queda requerida con la publicación de esta providencia para que se sirva² de aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y correspondiente con la **M.I. 01N-5081352**, donde se pueda efectivamente apreciar la realización de las medidas cautelares objeto de la pretensión de control de legalidad.

Para la atención de lo anterior, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 y 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al

² Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen concretamente los bienes que fueron objeto de las precautelares, la realidad de las medidas cautelares y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes.

Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 066**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe1514f18208bf4664e290063f66aafb18787051f98c447615bc6bcf4c87d6**
Documento generado en 28/09/2023 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>